



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00249-00

Previo a resolver sobre la notificación a la demandada de la orden de apremio proferida al interior de la acción ejecutiva acumulada, deberá la parte actora acreditar la remisión y el acuse de recibido del mensaje de texto por la vía electrónica utilizada para esos efectos.

Para ello deberá tenerse en cuenta los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La norma atrás referida indica que **“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente**, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada (...). **Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”**

El inciso 4º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, indica:

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o **utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.***

Lo anterior debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (que tiene el mismo tenor que el de la Ley 2213 de 2022), dispuso su exequibilidad, pero condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, deberá acreditarse dicho aspecto o repetirse la notificación cumpliendo las exigencias legales para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 52 del 27-abr-2023